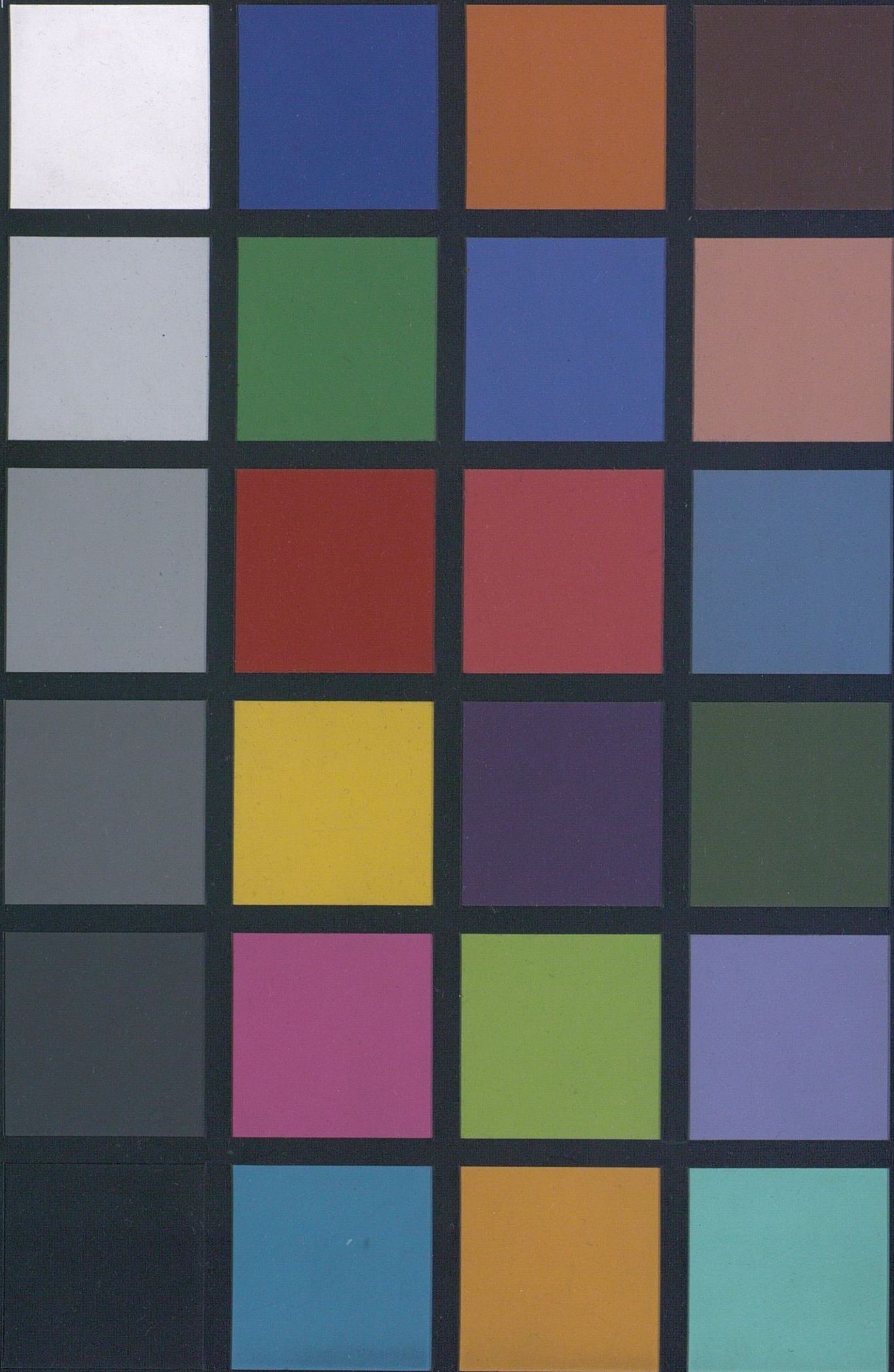


x-rite

colorchecker CLASSIC



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

R. 36.294

TARIFA

PARA EL

COBRO DEL IMPUESTO

EN LOS ARTICULOS DE CONSUMO

DE LOS RECARGOS SOBRE LOS MISMOS

DE LOS ARBITRIOS

SOBRE ALGUNOS DE COMER, BEBER Y ARDER Y OTROS ESPECIALES.



ZARAGOZA

TIP. DE JUAN CLEMENTE CAVERO

1877.

A-545-9

T. 240303

AFA 00 159
doc. 23



T 240303

C 1145619

GOBRO DEL IMPUESTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

R. 36.294

TARIFA

PARA EL

COBRO DEL IMPUESTO

EN LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO

DE LOS RECARGOS SOBRE LOS MISMOS

DE LOS ARBITRIOS

SOBRE ALGUNOS DE COMER, BEBER Y ARDER Y OTROS ESPECIALES.



ZARAGOZA

TIP. DE JUAN CLEMENTE CAVERO

1877.

TARIFA

Núm.	ESPECIES GRAVADAS.	PRECIO DE LA	
		fracción ó unidad.	Pts. Cs.
	CONSUMOS Y RECARGOS.		
	TARIFA NÚM. 1.º		
	CARNES.		
1	Vacas y toros, incluidos sus despojos	Kilogramo	0 22
2	Terneras y terneros, incluidos sus despojos.	Id.	0 22
3	Reses lanares y cabrías, incluidos sus despojos.	Id.	0 22
4	Caloyos.	Uno	0 25
5	Cábritos.	Id.	0 62
6	Corderos de leche introducidos en vivo desde el Sábado Santo hasta el Domingo de Cuasimodo.	Id.	0 25
7	Id. pastencos id. en id. de id. á id.	Id.	0 62
8	Id. id. en el Matadero en los mismos dias.	Kilogramo	0 08
9	Corderos de leche fuera de dichos dias.	Uno	0 62
10	Id. pastencos id. de id.	Kilogramo	0 22
11	Reses lanares y cabrías en vivo.	Una	3 50

Nim.	ESPECIES GRAVADAS.	PRECIO DE LA	
		fracción ó unidad.	Pis. Cs.
12	Carnes en conserva en latas, incluidos sus envases; cecina y carnes saladas.	Kilogramo	0 08
13	Cerdos, incluidos sus despojos.	Kilogramo	0 24
14	Cerdos de leche.	Id.	0 20
15	Cerdo fresco (para el extra-radio).	Uno	1 20
16	Manteca y carne fresca de cerdo.	10 kilogramos	1 34
17	Manteca salada de cerdo, tocino salado, brazuelos, jamones y embutidos, excepto el salchichon y las morcillas.	Kilogramo	0 20
18	Salchichon nacional y extranjero.	Id.	0 36
19	Morcillas.	Id.	0 36
20	Despojos de reses vacunas de fuera de la ciudad.	Id.	0 10
21	Despojos de reses lanares y cabrias de id.	Uno	0 25
22	Despojos de cerdo de id. id.	Id.	0 06
		Id.	0 75
23	Vino comun nacional.	Decalitra	0 75
24	Uva para la elaboracion de vino.	10 kilogramos	0 20

LÍQUIDOS.

Сетрпон Аселири

100 P. 100 P. 100 P. 100 P. 100 P.

25	Vino blanco comun, vino de Valdepeñas, vinos generosos nacionales y vinos extranjeros de todas clases.	2	Decalitre	»
26	Vinagre.	0	Id.	50
27	Aguardiente de todas clases.	0	En grado y decalitre	10
28	Aguardiente de caña y ron en pipas.	0	Id. Id.	13
29	Los mismos líquidos en botellas y los licores.	3	Decalitre	38
30	Aguardiente de orujo destinado á la fabricacion de barnices.	0	En grado y decalitre	04
31	Cervezas, sidra y chacoli.	0	Decalitre	80
32	Aceite de oliva.	1	10 kilogramos	»
33	Id. de id. para la fabricacion del jabon.	0	Id.	40
34	Aceites minerales.	2	Id.	40
35	Aceites de cacahuete, nueces, algodón, coco, sésamo, otros vegetales y animales, así como todos los demás comprendidos en la tarifa de la Hacienda que no sean exclusivamente medicinales.	2	Id.	40
36	Heces ó soladas de aceite llamadas <i>borras</i> .	0	10 kilogramos	25
37	Harinas de trigo de todas clases, inclusa la cabeza de la <i>trapa</i> .	2	100 kilogramos	20
38	Cebada, maiz, centeno, panizo, mijo y sus harinas.	0	Id.	90
39	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, incluso los cañamones, cominos y alpiste.	0	Id.	46



GRANOS.

Num.	ESPECIES GRAVADAS.	PRECIO DE LA	
		fraccion ó unidad.	Ps. Cs.
40	Salvado ó afrecho, menudillo, tástara y cabezuela basta. . .	100 kilogramos	0 44
41	Pan forastero.	Id.	0 2 64
42	Pastas para sopas, sémolas y demás féculas.	Id.	0 2 88
43	Arroz y sus harinas.	Id.	0 2 40
44	Garbanzos y sus harinas.	Id.	0 2 40
PESCADO.			
45	Pescado de mar, sus escabeches y conservas, éstas incluidos sus envases.	10 kilogramos	0 60
46	Sardinias saladas.	Id.	0 20
47	Pescado de rio de todas clases.	Id.	0 20
JABONES.			
48	Jabon duro ó blando.	Id.	1 80
COMBUSTIBLE.			
49	Carbon vegetal.	100 kilogramos	0 60

FÓSFOROS.

Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta cien fósforos. . .

0 30

Gruesa

TARIFA NÚM. 2.º

Aves caseras y caza menor. — Anades, ánsares, gansos, patos, pavos, pavi-pollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, palomas, etc.

0 08

Uno

100 kilogramos

8 64

Id.

19 »

Id.

38 »

Id.

16 84

Id.

33 68

Id.

0 50

El ciento

5 43

100 kilogramos

6 »

Id.

10 86

Id.

10 86

Id.

0 50

Id.

0 20

Id.

Id. delgada en carros.

Núm.	ESPECIES GRAVADAS.	PRECIO DE LA		Pis. Cts.
		fraccion ó unidad.		
	ARBITRIOS.			
	FRUTAS.			
1	Avellanas.	10 kilogramos	0	65
2	Almendras.	Id.	0	65
3	Castañas verdes.	Id.	0	25
4	Id. pilongas.	Id.	0	31
5	Chufas y cacahuetes.	100 kilogramos	0	50
6	Nueces.	10 kilogramos	0	06
7	Pasas é higos secos sueltos ó en seras.	Id.	0	25
8	Pasas é higos secos en cajas.	Id	1	1
9	Uva (fruta).	Id.	0	20
10	Naranjas, limones, limas y limoncillos.	100 kilogramos	3	13
11	Piñones.	10 kilogramos	0	60
	DULCES.			
12	Miel.	100 kilogramos	1	25
13	Biscochos.	10 kilogramos	1	50
14	Confituras y dulces secos y en almibar; pastas, turrone y			

mazapan, sueltos ó en cajas; dátiles adobados del país y extranjeros y galleta americana, incluidos sus envases.

CONSERVAS.

Carnes de aves en conserva en latas, incluidos sus envases.
Frutos vegetales en conserva, incluidos sus envases.

COMBUSTIBLES.

Carbon mineral.
Carbonilla y tierra de coke.
Coke.
Pólvora y mezclas explosivas.

VARIOS ARTÍCULOS.

Anís.
Almidón.
Requesón.
Pimentón.
Azafrán.
Barnices.
Aguarrás y esencia de trementina.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA SAL.

Sal comun (cloruro de sodio).

15	10 kilogramos	2	»
16	Kilogramo	0	24
17	10 kilogramos	1	»
18	100 kilogramos	0	40
19	Id.	0	20
20	Id.	0	60
21	10 kilogramos	1	50
22	100 kilogramos	1	40
23	id.	7	70
24	10 kilogramos	0	50
25	Id.	0	06
26	Kilogramo	1	50
27	10 kilogramos	0	25
	Id.	0	20
28	10 kilogramos	0	30



Núm.	ESPECIES GRAVADAS.	PRECIO DE LA	
		fraccion ó unidad.	Pis. Cs.
29	MÁRMOL, HIERRO, ZINC, COBRE, BRONCE, PLOMO, ESTAÑO, MADERAS FINAS Y PAPEL.		
	Mármoles, jaspes y alabastros, en sillares.	100 kilogramos	0 25
	Id. id. id. preparados y en tablas y hojas.	Id.	0 75
	Hierro en bruto y hierro como primera materia.	Id.	0 25
	Hierro colado en tubos, clavazon, columnas, planchas y barras destinadas á construccion.	Id.	0 40
30	Id. id. en camas, sillas, palanganas, batería de cocina, herramientas y demás efectos.	Id.	1 »
	Id. batido, estirado ó forjado en chapas, flejes de cualquiera figura y demás destinado á construccion.	Id.	0 40
	Id. id. en camas, sillas, palanganas, batería de cocina, clavos, tornillos, cerrajas, herramientas y demás efectos ya elaborados.	Id.	1 »
	Hierro con porcelana en cualquiera clase de objetos.	Id.	1 »
	Armas blancas y de fuego ó las piezas de hierro que las constituyen y los proyectiles para las mismas.	Id.	5 »

32	Zinc en planchas, clavos y alambres.	100 kilogramos	1	»
33	Hoja de lata.	Id.	1	»
34	Cobre y latón en planchas, clavos, tubos y alambres.	Id.	2	»
	Bronce en bruto.	Id.	2	»
35	Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en la construcción de edificios, como llaves de fuentes, picaportes, tiradores, aldabas, aldabones, bisagras, etc.	Id.	3	»
36	Plomo y estaño en galápagos, lingotes, planchas, láminas y tubos.	Id.	1	»
37	Los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, clavos, etc.	Id.	2	»
38	Madera de caoba, nogal, aliso y demás especies finas en trozos ó pedazos.	Id.	1	»
	Id. aserradas en hojas.	Id.	2	»
39	Papel para decorar habitaciones, papel de colores para escribir y papel blanco.	Kilogramo	0	05
40	Cada bulto, fardo ó caja de los que no se hallen gravados por otro concepto.		0	50

ARBITRIOS

sobre la introducción y transporte de artículos y mercaderías, exceptuando los de comer producidos en la localidad, la lana en bruto y los equipajes de viajeros.



NOTAS.

Líquidos.—El aguardiente de orujo destinado á la fabricacion de barnices deberá ser inutilizado á la entrada y á presencia del Fiel, con la cantidad de aguarrás que se determine y que proporcionarán los introductores: no sujetándose á esta condicion se adeudará como los demás aguardientes.

Con igual condicion se permitirá la introduccion del aceite para la fabricacion del jabon.

Carnes.—Los cerdos en vivo que no pasen de cinco kilogramos pagarán como los de leche, y los que excedan á precio calculado, siendo abonada al tiempo de la matanza la cantidad que satisfagan á la introduccion, presentando el talon de pago.

Á los tratantes en tocino se abonarán los derechos del que extraigan salado á razon de una peseta sesenta y dos céntimos por cada diez kilogramos, admitiéndoseles á cuenta de los que hubiesen de adeudar por el cerdo fresco en el Matadero.

Los toros de lidia adeudarán á peso calculado.

Granos.—Las judías secas con vaina y el maiz en panoja tendrán una deduccion en el peso de un cincuenta por ciento.

Combustibles.—No se entenderá por leña el madero de pino, abeto, haya, olmo y el de las maderas finas y las que vengán en tablas y tablones ó aserradas y preparadas para la industria.

El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará de rechos.

Uva.—Cuando la introduccion de esta fruta, comprendida en la tarifa de Arbitrios, se hiciese en cantidad menor de diez kilogramos, no satisfará el impuesto, entendiéndose que para este objeto se considerará como peso el de todos los bultos que pertenezcan á un mismo introductor.

Los derechos consignados á las partidas números 19, 23, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 45, 46, 47, 50, 53, 55, 58, 59, 62 y 63 de la tarifa de Consumos y recargos y los de todos los artículos de la de Arbitrios, se han votado en el concepto de derechos módicos con todas las consecuencias de esta forma de recaudacion.

El cobro de los derechos se hará cualquiera que sea la fraccion que se introduzca, aun cuando esta no llegare al tipo que ha servido de introduccion, hecha excepcion de lo prevenido en cuanto á la uva fruta.

TARAS.

Uva.—Se aferirán previamente las cajas en que se introduzca este fruto y se descontará su peso á la introduccion.

Vinos.—En botos el 7 por 100 de descuento; en pipas el 18 por 100.

En botellas se hará el cálculo por el Pesador segun la cabida, con arreglo á las instrucciones que dará la Comision.

Aguardientes.—Igual tara que el vino.

Cervezas, sidra y chacoli.—En pipas el 18 por 100, y en botellas segun la cabida.

Aceites de oliva y soladas.—En botos el 8 por 100, si los botos llevan funda el nueve.

Aceites minerales.—En latas el 12 por 100, en bidones el 14 por 100, en pipas el 18 por 100, en bidones ó latas con cestos ó con cajas el 20 por 100, en barricas el 30 por 100.

Manteca de vaca, tocino salado y embutidos.—En banastas el 10 por 100, en cajas el 18 por 100.

Pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservacion.—En cestos el 12 por 100, en cubos el 18.

Escabeche.—Se calculará para el adeudo cada barril en 18 kilogramos limpios.

Sardinas saladas.—En cubos el 16 por 100.

Pescado de rio.—En cestas el 8 por 100.

Almejas y ostras.—En cajas el 25 por 100.

Carbon.—En seras seis kilogramos por una, en sacos tres kilogramos cada uno.

Miel.—En portaderas el 18 por 100, en vajilla el 50 por 100.

Bizcochos.—En cajas el 14 por 100.

Jaleas, peradas y mantequilla de Soria.—En cajas redondas el 66 por 100.

Confituras etc. (Partida n.º 14 de la tarifa de Arbitrios).—Llevan incluido en la misma el envase, entendiéndose por éste el natural á la especie; mas si sobre él llevare caja, se deducirá por el Pesador lo que calculare justo.

Granos y sus harinas.—En sacos un kilogramo por cada uno.

Si el almidon, pastas para sopa ú otros usos se presentaren en cajas el 18 por 100.

Pan forastero.—En banastas el 10 por 100.

Avellanas, almendras, castañas, nueces é higos.—En sacos un kilogramo cada uno; pasas é higos en seras el 6 por 100.

Naranjas, limones, limas y limoncillos.—Lo mismo que los higos.

Piñones.—Un kilogramo en saco.

Queso.—En sacos un kilogramo por saco; en seras el 6 por 100, en banastas el 8 por 100, en cajas el 18 por 100, en cajas envueltas en serrin y sal el 30 por 100.

Frutos vejetales en conserva.—Llevan incluidos en tarifa el envase natural de cajas de lata; si llevaren además caja, se rebajará lo que pese ésta.

Regueson.—En cestos el 8 por 100.

Jabon.—En cajas el 18 por 100.

Sal.—En sacos el 3 por 100.

Pólvora.—En sacos un kilogramo cada uno, en cajas el 25 por 100.

Cera en rama.—En sacos un kilogramo por cada uno, en cajas el 18 por 100.

Cera manufacturada y estearina.—En cajas el 20 por 100.

Nieve y hielo.—En seras el 16 por 100.

Pimenton.—En sacos un kilogramo por cada uno.

Azafran.—En sacos un kilogramo por cada uno, y en cajas el 20 por 100.

Y habiendo sido votada la anterior tarifa por la Junta municipal para el ejercicio correspondiente al año 1877-78 en la sesion celebrada en el dia de hoy, se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que el cobro de los derechos en ella consignados comenzará en el de mañana.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1877.

El Presidente,

Francisco Fernandez de Navarreta.

El Secretario,

Manuel C. Reynoso.

El presente es un libro de historia que trata de los
años de la independencia de España y de la
formación de la nación española. El libro
está dividido en tres partes: la primera
trata de la historia de España desde
los tiempos prehistóricos hasta el
siglo XV; la segunda trata de la
historia de España desde el siglo XV
hasta el siglo XVIII; y la tercera
trata de la historia de España desde
el siglo XVIII hasta el presente.

El presente es un libro de historia que trata de los años de la independencia de España y de la formación de la nación española.

El presente es un libro de historia que trata de los años de la independencia de España y de la formación de la nación española.



ESTABLISHED 1807
1807